

CONVENIO MARCO ENTRE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA PARA LA COLABORACIÓN EN MATERIA DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DIVULGACIÓN, ASÍ COMO PARA EL APOYO MUTUO Y ASESORAMIENTO TÉCNICO Y HUMANO EN ACTIVIDADES CIENTÍFICAS EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA DE ANDALUCÍA

En Sevilla, a 11 de Septiembre de 2018.

REUNIDOS

DE UNA PARTE: La Excm. Sra. Dña. Rosa Aguilar Rivero, Consejera de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía, nombrada por Decreto de la Presidenta 16/2017, de 8 de junio, como representante legal de la Consejería, conforme dispone el artículo 26.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y competente de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Y DE OTRA: La Excm. Sra. Dña. María Pilar Aranda Ramírez, Rectora Magnífica de la Universidad de Granada, nombrada por Decreto 157/2015, de 19 de junio, actuando en nombre y representación de la Universidad de Granada conforme dispone el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y competente en virtud de las atribuciones que le confieren los artículos 45.k) y 195 de los Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados mediante el Decreto 231/2011, de 12 de julio.

Reconociéndose ambas partes capacidad jurídica suficiente suscriben el presente documento y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- Que, en virtud de los artículos 65.3 y 66.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la ordenación general y la coordinación supramunicipal de las policías locales andaluzas, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales y la competencia exclusiva en materia de protección civil.

Que la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía tiene asignada, entre otras, la competencia de fijar los criterios de formación de los Policías Locales, determinando los distintos niveles educativos exigibles para cada categoría (artículo 8 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales).

Que la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, establece, en su artículo 21, que la competencia en materia de coordinación de la ejecución de la política de protección civil en la Comunidad Autónoma corresponde a la persona titular de la consejería competente en materia de protección civil, estableciendo el artículo 37.1. e) que, en relación con los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, corresponde a la Consejería competente en materia de protección civil coordinar la formación y capacitación del personal a través de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Asimismo, el artículo 29 de la citada Ley dispone que la Consejería competente en materia de protección civil determinará los criterios de homologación en materia de formación, equipamiento, distintivos y uniformidad del voluntariado de protección civil de Andalucía así como que, en todo caso, se garantizará la formación de las personas voluntarias de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil.

Que a la Consejería de Justicia e Interior, a través de la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil, le corresponden, según establece el artículo 8.1.c) del Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería, la competencia en materia de formación y perfeccionamiento de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, del personal de Protección Civil y de otros colectivos de la Seguridad Pública en Andalucía, así como la coordinación, supervisión y seguimiento de la formación que imparten las escuelas municipales de policía local, a través de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

SEGUNDO.- Que, de acuerdo con la previsión contenida en el artículo 39.d) de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado, se crea la Escuela de Seguridad

Pública de Andalucía como el órgano de la Junta de Andalucía encargado de la formación y perfeccionamiento de las personas miembros de la Seguridad Pública, regulada por el Decreto 213/1987, de 2 de septiembre. Entre sus funciones figura la formación y perfeccionamiento de los Cuerpos de Policía Local y Bomberos, así como del personal integrante de los Servicios y Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil. Asimismo le corresponde el estudio, la investigación y la difusión sobre materias y técnicas relativas al referido personal.

Que la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, además de otras competencias que puedan serle atribuidas, llevará a cabo la formación y perfeccionamiento de las personas miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía y las funciones de investigación, estudio y divulgación de las materias que afectan a dichos Cuerpos, sin perjuicio de las competencias de las Escuelas Municipales de Policía Local, según establece el artículo 48 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre.

Que, según dispone el artículo 41.1 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, la formación y capacitación del personal integrante de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento se coordinará a través de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, que determinará las condiciones para la homologación de los cursos impartidos por las escuelas de bomberos u otras entidades o empresas.

Que asimismo, según dispone el artículo 19.2 del Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la formación del voluntariado de protección civil podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

Que para el cumplimiento de sus fines, la Escuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6.2.c) de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, y según lo previsto en el artículo 3 del Decreto 213/1987, de 2 de septiembre, podrá promover convenios de cooperación con las Universidades e Instituciones de Andalucía.

TERCERO.- Que la Universidad realiza el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio y entre sus funciones figura la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, según dispone el artículo 1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Asimismo, desarrollará una investigación de calidad y una gestión eficaz de la transferencia del conocimiento y la tecnología, con el objetivo de contribuir, entre otros, al avance del conocimiento y del desarrollo tecnológico, la mejora de la

calidad de vida de la ciudadanía, el progreso económico y social y un desarrollo responsable equitativo y sostenible (artículo 41 de la referida Ley Orgánica).

CUARTO.- Que el artículo 34.1 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, manifiesta que los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, entre los que se incluyen las Universidades públicas, podrán suscribir convenios de colaboración sujetos al derecho administrativo con otros agentes públicos o con agentes privados que realicen actividades de investigación científica y técnica, nacionales, supranacionales o extranjeros, para la realización conjunta de, entre otras actividades, investigación científica, desarrollo e innovación, así como formación de personal científico y técnico.

QUINTO.- Que la figura del convenio interadministrativo está prevista en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, definido como el firmado entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones Públicas, y que puede incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

El artículo 48.1 de la Ley citada manifiesta que las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, concretando el artículo 49 el contenido que deben tener los mismos. Asimismo, según el apartado 3 del citado artículo, la suscripción de convenios tiene como objetivo mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

SEXTO.- Que el artículo 9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, señala que en las relaciones entre la Administración de la Junta de Andalucía y el resto de Administraciones Públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrollará a través de los instrumentos y procedimientos que se establezcan de manera voluntaria. Cuando estas relaciones tengan como finalidad la toma de decisiones conjuntas que permitan una actividad más eficaz de las Administraciones en asuntos que les afecten, se ajustarán a los instrumentos y procedimientos de cooperación con la Administración del Estado que se contemplan en la normativa estatal básica sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía y la Universidad de Granada deciden formalizar el presente convenio marco de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

La Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía y la Universidad de Granada suscriben el presente convenio marco para la colaboración en materia de formación, investigación y divulgación, así como para el apoyo mutuo y asesoramiento técnico y humano en las actividades científicas en el ámbito de la seguridad pública de Andalucía.

SEGUNDA.- Desarrollo del presente convenio marco.

Todas las actividades que puedan llevarse a cabo en ejecución de este convenio marco se desarrollarán en el ámbito competencial de ambas instituciones y estarán relacionadas o vinculadas con la formación, el perfeccionamiento, la investigación y el estudio de materias relativas a la seguridad pública, ajustándose a lo regulado, tanto en el ámbito estatal como autonómico, para los convenios interadministrativos y sin que su objeto esté comprendido en el de los contratos.

Las actuaciones concretas que se pongan en marcha al amparo del presente convenio marco se formalizarán, a instancia de la Comisión de Seguimiento del mismo, mediante la suscripción de convenios específicos entre la persona titular de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía y la que ejerza como persona rectora de la Universidad de Granada.

Las referidas actuaciones profundizarán en la gestión del conocimiento en el ámbito de la seguridad pública de Andalucía y se podrán proponer a la Comisión de Seguimiento del presente convenio marco por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y por la Sección de Granada del Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología, así como por las Escuelas, Facultades, Departamentos, otros Institutos Universitarios de Investigación y Escuelas de Doctorado de la Universidad de Granada.

Las actuaciones, proyectos y actividades formativas que se desarrollen en el marco de este convenio contendrán, entre otros y según su naturaleza, los siguientes aspectos:

A) Denominación de la actuación, proyecto o actividad formativa que se pretende impartir mediante colaboración entre las partes firmantes.

B) Nombre de los Grupos de Investigación, profesorado, personal técnico de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Sección de Granada del Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología, Escuelas, Facultades, Departamentos, otros Institutos Universitarios de Investigación o Servicios de la Universidad de Granada que realizarán el proyecto.

C) Definición de los objetivos que se persiguen.

D) Descripción del Plan de Trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo, la planificación de actividades y la cronología de su desarrollo.

E) Medios materiales y humanos de ambas instituciones que requiera el proyecto.

F) Los relacionados con la confidencialidad y publicación de los resultados, la regulación de la propiedad intelectual e industrial de los resultados derivados de la ejecución del proyecto y las condiciones de explotación de los mismos, así como el reconocimiento de los derechos del personal investigador a aparecer como autores o inventores, con sujeción a la legislación en materia de contratación del sector público, así como a la legislación vigente en materia de propiedad intelectual y derechos de autor.

G) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.

TERCERA.- Actuaciones a realizar por las partes.

Las partes firmantes se comprometen a colaborar en el ámbito de la seguridad pública mediante la ejecución de proyectos conjuntos de investigación, desarrollo e innovación, actividades formativas y de mejora de las capacidades pedagógicas y docentes del profesorado, así como prestación de asesoramiento mutuo en materia de formación.

A tales efectos, y con carácter general, la Consejería de Justicia e Interior se compromete, a través de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, a facilitar su espacio virtual de aprendizaje, a participar en las investigaciones y estudios relacionados con la seguridad pública que se acuerden y a facilitar la realización de prácticas externas en su sede.

Por su parte, la Universidad de Granada se compromete, entre otras actuaciones, a diseñar y, en su caso, impartir actividades formativas relacionadas con la seguridad pública, así como actividades destinadas a la mejora de la capacidad pedagógica y docente del profesorado.

Los compromisos concretos de cada una de las partes firmantes se plasmarán en los convenios específicos que, en su caso, se suscriban.

CUARTA.- Modalidades de colaboración.

La colaboración entre las partes intervinientes, referidas siempre a la actividad y formación del personal de seguridad pública sobre el que la Consejería de Justicia e Interior ostenta competencias de formación, alumnado de la Universidad de Granada, profesorado universitario de la referida Universidad y docentes de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, se concreta en las siguientes modalidades:

A) Ejecución de proyectos conjuntos de investigación, desarrollo e innovación, con objeto de mejorar el funcionamiento de las Administraciones Públicas y la gestión de los servicios públicos, creando Grupos de Investigación bilaterales cuando la índole de las actividades lo requiera.

B) Desarrollo conjunto de actividades formativas al objeto de mejorar la cualificación profesional del personal de seguridad mediante cursos de expertos o especialistas en materias necesarias para el desarrollo de su puesto de trabajo.

C) Prestación mutua de asistencia técnica y asesoramiento en cuestiones de formación.

D) Realización de las prácticas académicas externas del alumnado de la Universidad de Granada en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. El marco regulador de dichas prácticas, así como las relaciones entre las partes y el alumnado que realice las mismas, será el dispuesto en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

E) Intercambio de información y documentación sobre las actividades y materias que desarrollen conjuntamente ambas Instituciones, en particular la utilización de la biblioteca física y virtual de las personas participantes en algún proyecto común, respetando siempre los intereses de terceros y actuando conforme a las previsiones establecidas en la legislación vigente.

F) Utilización común del equipamiento y de los medios técnicos e instrumentales de ambas partes para el desarrollo de las actividades que lo requieran en aquellos proyectos que sean de interés mutuo.

G) Colaboración de la Universidad de Granada en actividades formativas para personas miembros de la Seguridad Pública en los términos previstos en el plan anual de formación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

H) Trabajo conjunto con el profesorado de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía para mejorar sus capacidades pedagógicas y docentes.

I) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente convenio.

QUINTA.- Financiación.

Este convenio marco no comporta obligaciones ni compromisos económicos para ninguna de las partes firmantes, debiendo cada una de ellas asumir con sus medios propios las actividades que se organicen.

Los bienes de equipo o instalaciones aportados por una parte en un proyecto de investigación común serán siempre de su propiedad y se tratará siempre de un uso temporal para el desarrollo de las actividades o prácticas acordadas, sin coste económico alguno.

SEXTA.- Comisión de Seguimiento.

Con el fin de llevar a cabo el seguimiento del presente convenio marco y resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan derivarse de su aplicación, se constituirá una Comisión de Seguimiento paritaria integrada por tres miembros de cada una de las partes, en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la fecha de la firma del convenio.

Los representantes de la Consejería de Justicia e Interior serán la persona titular de la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil, la persona titular de la Dirección de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y la persona titular de la Jefatura del Servicio de Formación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, o personas en quienes deleguen.

Los representantes de la Universidad de Granada serán la persona titular de la Vicerrectoría de Docencia, la persona que ejerza la dirección de la Sección de Granada del Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología y la persona que ejerza la subdirección de la Sección de Granada del Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología, o personas en las que ellas deleguen.

La presidencia de la Comisión recaerá durante el primer año natural en la persona titular de la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil y durante el segundo año natural en la persona titular de la Vicerrectoría de Docencia de la Universidad de Granada, continuando de forma alternativa entre la representación de cada una de las partes firmantes.

En la composición de la Comisión de Seguimiento deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 18 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Los miembros de la Comisión dictarán las normas internas de funcionamiento, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, al menos dos veces al año.

El régimen de funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en el presente convenio marco, en sus normas internas y, de forma supletoria, le será aplicable el régimen jurídico de los órganos colegiados previstos en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, podrán asistir a las reuniones, con voz y sin voto, en calidad de asesores o personas expertas en la materia o que representen a colectivos con intereses directos, las personas que así lo acuerde la Comisión a solicitud de cualesquiera de sus miembros, a los solos efectos de exponer su opinión sobre determinados asuntos a tratar.

A la Comisión de Seguimiento le corresponden las siguientes funciones:

A) Realizar un seguimiento de la aplicación de las cláusulas recogidas en el presente convenio marco.

B) Proponer a las partes firmantes los proyectos de investigación, desarrollo, innovación y formación, así como otras actuaciones concretas de interés común, que se pueden llevar a cabo al amparo del presente convenio marco, al objeto de suscribir los correspondientes convenios específicos, debiendo presentar los primeros proyectos en un plazo de 6 meses a contar desde la fecha de la firma del convenio.

C) Velar por el cumplimiento de los objetivos del convenio marco y las obligaciones de cada una de las partes.

D) Interpretar las cuestiones derivadas del convenio marco.

E) Cualquiera otra que resulte necesaria para la debida ejecución y cumplimiento del convenio.

SÉPTIMA.- Protección de datos.

Todas las personas afectadas por el presente convenio marco estarán obligados por las disposiciones y exigencias de la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal y, expresamente, por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y normativa de desarrollo.

OCTAVA.- Legislación aplicable.

Este convenio marco tiene naturaleza administrativa, regulándose por las previsiones contenidas para los convenios interadministrativos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al

ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, según lo establecido en el artículo 6.1 de dicho texto legal.

Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a que pueda dar lugar la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente convenio marco que no puedan ser resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Quinta, serán resueltas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

NOVENA.- Modificación.

El presente convenio marco podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes. Cualquier modificación que altere lo establecido en el mismo habrá de ser pactada por las partes y se adjuntará al presente convenio como adenda. Estas modificaciones entrarán en vigor en la fecha que las entidades firmantes acuerden.

DÉCIMA.- Vigencia.

El presente convenio marco entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia inicial será de cuatro años. Transcurrido dicho período inicial, el mismo se extinguirá salvo que, con tres meses de antelación al vencimiento, se acuerde su prórroga expresa por el mismo período. En todo caso, las partes se comprometen a garantizar el cumplimiento y finalización en la forma programada de las actividades que se hayan iniciado y no concluido en el momento de su extinción.

UNDÉCIMA.- Causas de resolución.

1. El presente convenio marco podrá resolverse por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio o de cualquiera de sus prórrogas sin haberse acordado la prórroga de los mismos.

b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.

c) Imposibilidad sobrevenida de cumplir alguna actuación esencial integrante del presente convenio.

d) Incumplimiento grave acreditado por una de las partes de alguna de las obligaciones esenciales derivadas del cumplimiento del presente convenio.

En este caso, cualquiera de las partes notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

3. Cuando concurra cualquiera de las anteriores causas de resolución, las actuaciones ya iniciadas continuarán hasta la finalización de las mismas, de acuerdo con la garantía establecida en la cláusula anterior.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman dos ejemplares de este documento a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**LA CONSEJERA DE JUSTICIA E
INTERIOR**



**LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DE
GRANADA**

